Contrato

En la ciudad de Caacupé, capital del Departamento de Cordillera a los 29 días del mes de MAYO de 2012, entre la **CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CORDILLERA**, representado para este acto por el Presidente del Consejo de Administración el **PROF. DR. SEGUNDO IBARRA BENITEZ** autorizado por Resolución Nº 67/11 de fecha 16 de diciembre de 2011, dictado por el Consejo de Administración, domiciliado en el Barrio Loma Guazú - Caacupé, Palacio de Justicia de Cordillera, en adelante denominado el **CONTRATANTE** y la Empresa RAINBOW S.R.L. RUC N° 80024868-6, en adelante denominada el **CONTRATISTA**, domiciliado en Mcal. Estigarribia 297 e/ Pa´i Perez, de la ciudad de Asunción Representado por la Señora **MARIA DOLLY FIGUEREDO,** con C.I. N° 815.484, en su carácter de Socia-Gerente, convienen en celebrar el presente Contrato, que estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

La presente contratación directa tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen **El CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA;** con relación a la **PROVISIÓN DE PASAJES AEREOS PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CORDILLERA**, que serán proveídos por el **CONTRATISTA AL CONTRATANTE**, de acuerdo al Contrato y demás documentos del mismo, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes.

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

(a) Resolución de Adjudicación N° 84/12;
(b) El texto del presente Contrato;
(c) La Contratación Directa con las especificaciones técnicas;
(d) La Oferta y el cuadro de recargo;
(e) La comunicación de adjudicación de la Contratación Directa; y
(f) La oferta y demás documentos enviados por el **CONTRATISTA**

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DEL SERVICIO Y NORMAS OPERATIVAS

El servicio debe estar en todo de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente contrato, en la Oferta y demás documentos remitidos por el **CONTRATISTA**. De acuerdo a dichos documentos, comprende la provisión de pasajes aéreos con cobertura a cualquier parte del mundo, detallados en la oferta, a partir de la firma del presente contrato y será obligatoria la provisión en los lugares que el **CONTRATANTE** solicite.

El CONTRATANTE solicitará al **CONTRATISTA** mediante nota oficial la emisión de pasaje/s, a partir de la firma del contrato, cuya entrega deberá realizarse en la oficina del Departamento Administrativo-Financiero de la Institución.

EL CONTRATISTA no será responsable por cualquier pérdida o daño causado por accidentes, huelgas, convulsiones sociales, explosiones, falta de transporte, robos, incendios, inundaciones y guerras, daño

Dr. Segundo Ibarra Benítez
Presidente

CONSULTORES DE VIAJES
Mcal. Estigarribia esq. Pa'i Pérez
Teléfax: (0595-21) 221.378 R.A.
Asunción - Py
Rainbow S.R.L.

proposital o cualquier perjuicio resultante de caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra causa inevitable que fuera de su control razonable o en cualquier hipótesis que pudiera ocasionar daños emergentes.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO CONTRACTUAL

El CONTRATISTA se obliga expresamente, salvo motivo de fuerza mayor debidamente comprobada y aceptada por **EL CONTRATANTE** a la presentación del servicio objeto del presente contrato, en los lugares señalados por el mismo y desde la firma del presente Contrato y hasta el **31 de diciembre del 2012.**

CLAUSULA QUINTA: PRORROGA DEL PLAZO CONTRACTUAL

Las fechas fijadas por los plazos que se indican en el Contrato, podrán ser prorrogadas por **EL CONTRATANTE**, en los siguientes casos:

a) Por causas de Fuerza Mayor;
b) En caso de necesidad justificada;
c) Por otras causas que tengan efectiva influencia en la ejecución del Contrato.

CLAUSULA SEXTA: PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO

En la oferta presentada con **5% (cinco porciento)** de recargo sobre el precio de ticket de provisión de pasajes aéreos comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra el **CONTRATISTA** en la ejecución del contrato y son los precios que se consideran para las facturaciones correspondientes. Queda entendido que están incluidos así mismo, los gastos generales y las utilidades del **CONTRATISTA**, así como los imprevistos y cualquier otro costo necesario conforme lo previsto en este contrato. Para los fines de este contrato, se conviene establecer que el **valor mínimo será de Gs.15.000.000 (guaraníes quince millones) y el máximo** de la Contratación no podrá exceder de la suma de **Gs.30.000.000 (guaraníes treinta millones**).

El Banco y Número de cuenta, del **CONTRATISTA**, en el que se realizará el pago, vía acreditación en cuenta Bancaria es N°0020360001/6 - BANCO AMAMBAY S.A.

CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO

El pago se efectuará exclusivamente por los servicios recibidos a satisfacción del **CONTRATANTE** a partir de la fecha de presentación de la factura, fuente de financiamiento FF10 "Recursos del Tesoro", recursos previstos en el presupuesto General de la Nación – Ejercicio Fiscal 2012, dependiendo de la transferencia del Ministerio de Hacienda.

De cada factura presentada se efectuará un descuento del 0,4% (cero coma cuatro porciento), en concepto de Contribución sobre Contratos Suscriptos, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 41 de la Ley N° 2051/2003.

EL CONTRATISTA, a toda solicitud de pago deberá acompañar indefectiblemente la factura correspondiente, conforme a la Ley 125/91, y la copia del cupón auditor (AGENT COUPON) del boleto emitido. El plazo de pago es a crédito y dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días calendario contados a partir de la fecha de facturación.

CLAUSULA OCTAVA: SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LAS FECHAS DEL CONTRATO

En caso de que el **CONTRATISTA** no proyectase el servicio en el plazo fijado en el contrato, pagará al **CONTRATANTE** por cada semana de atraso, una multa equivalente al 3% (tres porciento) del importe

Dr. Segundo Ibarra Benítez
Presidente

Mirna Elizabeth Díaz Pa'i Pérez
Telefax (595-21) 221.378 R.A.
Asunción - Py
Rainbow S.R.L.

total del contrato, que será debitada automáticamente de la Factura presentada. En ningún caso el monto de las multas podrá exceder el valor de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.
La aplicación de ésta multa no limitará el derecho del **CONTRATANTE** a eventuales reclamos por daños y perjuicios sufridos como consecuencia del atraso del **CONTRATISTA,** la penalidad por el no Cumplimiento de estas obligaciones será causal de Rescisión del Contrato.

CLAUSULA NOVENA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
Para garantizar el fiel cumplimiento de todas las estipulaciones del contrato, el **CONTRATISTA** deberá entregar al **CONTRATANTE,** a más tardar dentro de los diez días calendario siguiente a la firma del presente contrato, una garantía de Fiel Cumplimiento, por la cual se garantice a ésta el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales. Dicha garantía deberá ser otorgada por un Banco o por una compañía de seguros establecidos en el país, y deberá cubrir una suma equivalente al **5% (cinco por ciento)** del valor máximo del contrato, por el lapso del contrato. El texto de dicha garantía deberá seguir estrictamente el texto del formulario **"ANEXO GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO".**
EL CONTRATANTE, se reserva el derecho de rechazar la garantía que no cumpla con los requisitos señalados o que no le fueran satisfechas.

CLAUSULA DECIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA
Serán causales de rescisión de contrato las siguientes:
a) Incumplimiento del **CONTRATISTA**;
b) Quiebra o insolvencia del **CONTRATISTA**;
c) Fraude o colusión debidamente comprobada del **CONTRATISTA** desde la adjudicación hasta la finalización del Contrato;
d) Cuando el valor de las multas supera el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato;
e) Por suspensión del servicio, imputable al **CONTRATISTA**, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
f) Por haberse celebrado el Contrato contra expresa prohibición de la Ley N° 2051/2003.
Si **LA CONTRATANTE** decide rescindir el contrato por culpa del **CONTRATISTA,** notificará dicha determinación al mismo, dentro de los quince días calendario a aquel en que se hubiese agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.
El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo que establece la Ley N° 2051/2003, debiendo en este caso hacerse efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.
Determinada la rescisión, las parte procederán a elaborar el estado de cuentas que contabilizará la parte de los Suministros efectuados, indemnizaciones y cualquier otro rubro que establezca el saldo final ente las partes.
El pago restante del estado de cuentas era hecho por la parte deudora dentro de los 60 (sesenta) días calendario siguiente a la fecha de dicho estado de cuentas.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESCISIÓN DE CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATANTE
Habrá lugar a la rescisión del Contrato por responsabilidad de la Contratante:
a) Por incumplimiento de las responsabilidades contractuales por más de 90 (noventa) días calendario.
Si el **CONTRATISTA** decide obtener la rescisión del Contrato por el motivo señalado procedentemente, deberá notificar al **CONTRATANTE**, el cual, dentro del plazo de 15 (quince) días calendario deberá pronunciarse.

Dr. Segundo Ibarra Benítez
Presidente

Mcal. López esq. Del Pérez
Tel/Fax: (0595-21) 221.378 R.A.
Asunción - Py
Rainbow S.R.L.

De ser aceptada la rescisión, esta surtirá efecto inmediato; de ser rechazada, se recurrirá a los Tribunales de ésta Circunscripción Judicial.
Determinada la rescisión, se procederá según lo establecido en la última parte de la Clausula anterior.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: FUERZA MAYOR

Las partes estarán exentas de responsabilidad por el incumplimiento de los plazos establecidos en este Contrato, cuando estas obedezcan a casos fortuitos o de fuerza mayor. Para los fines de este Contrato, se considerarán Casos Fortuitos o de Fuerza Mayor, los que como ejemplo, pero no limitativamente se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producido interrupción en la ejecución del Contrato, y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias:

a) Guerras y hostilidades bélicas, invasiones armadas, revoluciones, insurrecciones o destrucciones.
b) Huelas, actos de sabotaje, maniobras subversivas.
c) Catástrofes naturales.
d) Incendios o naufragios, y otros accidentes que pudieran afectar el cumplimiento del Contrato.

Al producirse un caso fortuito o de fuerza mayor, la parte interesada deberá comunicar a la otra de inmediato, en un plazo de 5 (cinco) días corridos, para aportar las pruebas correspondientes, a menos que existan graves impedimentos para ello, debiendo en tal caso anexar a esta comunicación la documentación correspondiente.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato tendrá vigencia, a partir de la suscripción del mismo hasta el pago total de la provisión, por parte del **CONTRATANTE,** estableciéndose en principio por 7 (siete) meses considerándose la probabilidad de un incremento en el monto contractual.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES PARA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que se susciten entre las partes con motivo de la interpretación o aplicación del presente Contrato, y de la Ley N° 2051 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS", y su Decreto Reglamentario, podrán ser resueltos por los Procedimientos de Avenimiento o Arbitraje regulados en el Título Octavo de la citada Ley, y en la Ley N° 1879/2002 "DE ARBITRAJE Y MEDIACION".

CLAUSULA DECIMA QUINTA: NOTIFICACIONES

Todo aviso, solicitud o notificación entre las partes, relacionados con el presente contrato, deberá hacerse por escrito y deberá ser entregado al destinatario en las respectivas direcciones que se fijaron en el encabezamiento del presente documento.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: OBLIGACIONES

Las partes se obligan a cumplir con todos los términos del presente contrato y las disposiciones conexas emergentes de conformidad a las disposiciones legales y administrativas vigentes.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: JURISDICCION

En caso de discrepancia, controversia o conflicto insalvable las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República, estableciéndose para el efecto el de la ciudad de Caacupé- Departamento de Cordillera.

Dr. Segundo Ibarra Benítez
Presidente

Rainbow S.R.L.
CONSULTORES DE VIAJES
Asunción - Py

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ENMIENDA

Los términos de este contrato podrán ser modificados o podrán agregarse Cláusulas mediante una enmienda debidamente firmada por ambas partes y con un preaviso mutuo, mínimo de 5 (cinco) días hábiles.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA confirma que se halla plenamente informado de todo cuanto se relaciona con la naturaleza y las características generales de los servicios y todo cuanto pueda influir sobre su prestación y costo, comprometiéndose sin protesto alguno a cumplir a cabalidad con el compromiso asumido en virtud a este Contrato.

EN FE DE LA CUAL, LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CORDILLERA Y EL CONTRATADO, actuando cada uno por intermedio de su representante, debidamente autorizados, firman el presente Contrato, en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Caacupé, capital del Departamento de Cordillera, a los 29.....días del mes de Mayo....del año dos mil doce.

CONTRATISTA

Mcal. Estigarribia esq. Pa'i Pérez
Telefax: (0595-21) 221.378 R.A.
Asunción - Py
Rainbow S.R.L.

CONTRATANTE

Dr. Segundo Ibarra Benítez
Presidente